

Bogotá, D.C.,

Señor

CARLOS EMIRO REYES FERNANDEZ

Carrera 41 d No 57 b- 36 Apto 407 Pablo VI I Etapa
Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada con el número **1-0000030591**

Respetado señor Reyes:

Hemos recibido la comunicación radicada con el número de la referencia, por medio de la cual nos informa: *“...la decisión de cancelar mi inscripción o registro de la Cámara de Comercio ya que desde el año 2010 No estoy con la actividad económica de comerciante, ni tengo local comercial para ejercer dicha labor”*.

Al respecto le informamos lo siguiente:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado, por mandato legal deben llevar el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro, el registro de proponentes y los demás registros asignados por la ley, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

No obstante, a pesar de su naturaleza privada, las cámaras de comercio en cuanto a su competencia se asimilan a los entes públicos, es decir, solamente pueden ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador, y les está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esta encaminado al exclusivo cumplimiento de las mismas. (Artículo 86 Código de Comercio, Decretos 1520 de 1978, 898 de 2002).

El registro mercantil asignado a las cámaras de comercio tiene como función principal llevar la matrícula de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio y realizar la inscripción de aquellos actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad.

De conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, es obligación de los comerciantes renovar su matrícula anualmente e informar a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, así como las demás mutaciones referentes a su actividad comercial a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente.

En concordancia con la citada norma, el artículo 1 el Decreto 668 de 1989, señala que la matrícula mercantil de los comerciantes y de los establecimientos de comercio debe renovarse en el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año. De este modo, debe precisarse que para el cumplimiento de la obligación de renovación de la matrícula mercantil la ley ha establecido un plazo, en tanto dicha obligación es susceptible de ejecutarse hasta el último día fijado para el cumplimiento, es decir hasta el 31 de marzo de cada año.

Tanto el artículo 33 del Código de Comercio, como el Decreto 668 de 1989 establecen de manera imperativa la renovación de la matrícula mercantil, sin que sea factible pensar en la posibilidad de que ésta sea una facultad potestativa del matriculado, de renovar o no renovar la matrícula mercantil.

En lo referente a los pagos por concepto de renovación de la matrícula mercantil el artículo 93 del Código de Comercio establece que las cámaras de comercio dentro de los ingresos ordinarios tendrán los derechos que autorice la ley para las inscripciones y los certificados. Igualmente, el gobierno establece las tarifas que deben cobrar las Cámaras de Comercio, por su función registral. (Decreto 393 de 2002)

Por su parte el artículo 8 del Decreto 898 de 2002 dispone *“...En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido, una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado. (Subrayado fuera del texto).*

En el mismo sentido la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto No. 02000115 del 14 de febrero de 2002, refiriéndose a las tarifas de registro, expresó: *“...las tarifas que cobran las cámaras de comercio (...) son ingresos públicos y no pueden ser objeto de condonación...”*

De conformidad con lo expuesto para renovar y cancelar la matrícula mercantil como persona natural debe:

- Diligenciar el formulario de renovación de matrícula para el año 2013 y años anteriores que podrá solicitar en cualquiera de las sedes de esta Cámara de Comercio, con el fin de realizar la renovación de la matrícula número 00612534, por los años 2010, 2011, 2012, 2013 y pagar los derechos de ley.
- Una vez presentada la renovación de la matrícula mercantil, puede cancelar la misma, presentando solicitud suscrita por el matriculado, con reconocimiento notarial, o en su defecto presentación personal ante el secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá y pagar los derechos de ley correspondiente.

Finalmente, tenga en cuenta que para que no se causen los derechos de renovación correspondientes al año 2014, es necesario que cancele su matrícula mercantil antes del 31 de marzo del presente año.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

VICTORIA VALDERRAMA RIOS

Jefe Asesoría Jurídica y Doctrina Registral
EOTS/ Matrícula No 00612534